

En Trebujena siendo las 19:30 horas del día 21 de noviembre de 2023, en la Casa Consistorial, se reúnen los Sres. que se citan.

El motivo de la reunión es celebrar sesión Ordinaria de Pleno.

ASISTENTES:

GALAN OLIVEROS RAMON - Alcalde-Presidente
HEDRERA RAPOSO MARIA JOSE - Primera Teniente de Alcalde
ZAMBRANO CABRERA ALBA - Segunda Teniente de Alcalde
FERNANDEZ NUÑEZ ANTONIO - Tercer Teniente de Alcalde
RAMIREZ HIERRO FRANCISCA - Cuarta Teniente de Alcalde
CARO GARCIA MARIA TERESA - Concejal-Delegado
CALA MORENO MANUEL - Concejal-Delegado
GUERRA AGUILAR MIGUEL - Concejal
GARCIA SANCHEZ MARIA - Concejal
HERRERA CALA JUAN - Concejal
HERRERA ARELLANO ROSA MARIA - Concejal
ALMORIL MUÑOZ ARIADNA AZUL - Concejal

Justifican su ausencia:

CABRAL JIMENEZ FRANCISCO JOSE - Concejal

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa seguidamente al estudio y deliberación de los asuntos que componen el orden del día, que son los siguientes:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Propuesta: Por el Secretario-interventor se propone, aprobación de las actas de las sesiones fecha 24/10/2023, 13/09/2023 y 10/08/2023, esta última con rectificación en el sentido de incluir la no asistencia de D. Francisco José Cabral Jiménez, Dña. María García Sánchez y D. Juan Herrera Cala.

Legislación Básica Aplicable:

- Ley de Bases del Régimen Local: artículos 46 a 54
- Texto Refundido de la Ley de Régimen Local: artículo 52
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales: artículo 80.2

Intervenciones: No se producen

RESOLUCIÓN: No produciéndose intervenciones se somete el asunto a votación, acordándose por unanimidad:

La aprobación de las actas de las sesiones celebradas con fechas 24/10/2023 y 13/09/2023, y la de fecha 10/08/2023 con rectificación en el sentido

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54		Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



de incluir la no asistencia de D. Francisco José Cabral Jiménez, Dña. María García Sánchez y D. Juan Herrera Cala.

2.- CONOCIMIENTO DE RENUNCIA AL ACTA DE CONCEJAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, EFECTUADA POR D. MIGUEL GUERRA AGUILAR EN BASES A LO DISPUESTO EN EL ART. 120.2.A DEL ROF.

Por D. Miguel Guerra Aguilar Concejale de este Excmo. Ayuntamiento, se hace exposición del asunto:

“Por motivos estrictamente de salud personal y prescripción médica, me veo obligado a presentar mi dimisión como concejal obtenido en las elecciones locales 2023 donde encabezaba la lista del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía para el Ayuntamiento de Trebujena según refleja el resultado del escrutinio general celebrado el día 2 de Junio del presente año.

Aprovecho, igualmente la ocasión para agradecer a los vecinos de Trebujena la confianza depositada a la candidatura que he tenido el honor de encabezar del PSOE de la localidad, al más del 40% de vecinos que ejercieron su derecho al voto y nos apoyaron en las elecciones. Me siento orgulloso de pertenecer a la agrupación socialista de Trebujena y haber podido entregarme a la gestión de la política municipal, aunque haya sido desde la oposición, junto a mis implicados compañeros y amigos del grupo socialista.

Entiendo la política como un periodo de entrega e implicación hacia los intereses de la ciudadanía y velar por los intereses del pueblo en su conjunto, y creo desde la humildad que lo he logrado y por ello me voy satisfecho con el trabajo conseguido y esperando que mis compañeros asuman el papel de oposición constructiva que tan necesario es.

Expreso, igualmente mi gratitud, a todos los empleados municipales, por la colaboración, trabajo y paciencia que despliegan en su día, y que también han confiado y colaborado en este tiempo entendiendo que el trabajo de la oposición es necesario.

Termino animando al equipo de gobierno y su Alcalde, pidiéndoles empatía para escuchar a la oposición en la labor que esta tiene por delante, ya que el trabajo de la oposición es al igual que el de quien gobierna necesario para velar por los intereses del pueblo, y por supuesto deseando al equipo de gobierno aciertos en la labor que tienen por delante. Esperando que el presente oficio pueda causar efecto en la siguiente sesión plenaria, me despido por la razones esgrimidas al comenzar la carta.”

Legislación básica:

- Los artículos 182, 184, 196 y 198 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Los artículos 9.4 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- El artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



- Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales.

Intervenciones:

Por el Alcalde-Presidente, Don Ramón Galán Oliveros, se hace uso de la palabra para hacer ver que se trata de un momento emotivo. Que, sin perjuicio de las diferencias en los debates, se muestra respeto y valoración al trabajo del Concejal del grupo municipal del PSOE. Entendiendo que la salud es lo primero y aprovechando para agradecer al interesado la labor realizada y desearle mucha salud.

RESOLUCIÓN: Tras las intervenciones se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Tomar conocimiento de las renunciaciones al Cargo de Concejal de este Excmo. Ayuntamiento presenta por D. Miguel Guerra Aguilar.

SEGUNDO. Remitir certificación de este Acuerdo a la Junta Electoral Central, para que expida la credencial acreditativa del candidato siguiente en la lista de los que concurrieron a las últimas elecciones municipales, para que pueda tomar posesión de su cargo.

3.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 13/2023, TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE DIFERENTES ÁREAS DE GASTO.

Dictamen: Por D. Antonio Fernández Núñez, Tercer Teniente de Alcalde y Delegado de las Áreas de Régimen Interior, Recursos Humanos, Hacienda, Compras, Fomento Económico, Patrimonio y Policía Local, se hace exposición de providencia de la Alcaldía del siguiente tenor literal:

“Ante la existencia de gastos por operaciones corrientes, necesarias y urgentes, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se hace precisa la modificación de créditos nº 13/2023 de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de transferencias de créditos entre diferentes áreas de gasto. Es por ello que por medio de la presente,

Dispongo

PRIMERO. Incoar el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de transferencias de créditos entre diferentes áreas de gasto en los siguientes términos: Las aplicaciones que deben incrementarse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

Transferencias Positivas

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Modificación de crédito	Créditos Finales
Progr	Económica				
241	226-49	Aportación planes empleo	26.000,00	15.589,13	41.589,13
920	221-00	Electricidad servicios	65.000,00	26.355,92	91.355,92

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54		Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5



		generales			
231	228-00	Servicios sociales comunitarios	204.099,42	37.000,00	241.099,42
231	228-05	Centro Información Mujer	132.482,88	10.000,00	142.482,88
		TOTAL		88.945,05	

2º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a las siguientes aplicaciones, en los siguientes términos:

Transferencias Negativas

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Modificación de crédito	Créditos Finales
Progr	Económica				
929	500-00	Fondo de Contingencia	71.945,05	-41.945,05	30.000,00
920	160-00	Seguridad Social Admon. Gral.	198.798,55	-20.000,00	178.798,55
151	160-00	Seguridad Social Urbanismo	80.765,94	-17.000,00	63.765,94
130	160-00	Seguridad Social Seguridad	128.063,70	-10.000,00	118.063,70
		TOTAL		-88.945,05	

3º JUSTIFICACIÓN

En este caso se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito suficiente destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Que por la Secretaría Intervención se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto.

TERCERO. Tras el informe, remítase al Pleno de la Corporación para su aprobación en la próxima sesión que se celebre.”

Informe Jurídico: Emitido por el Secretario-Interventor, de fecha 14 de noviembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 14 de noviembre de 2023 en relación con expediente de modificación de crédito nº

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



13/2023 bajo la modalidad de **Transferencias de créditos entre aplicaciones de diferente área de gasto** en el presupuesto del ejercicio 2023, se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

• Los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

• Los artículo 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente en situación actual de aprobación definitiva mediante transferencias de créditos entre aplicaciones de diferente área de gastos por un importe total de 88.945,05 euros.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante la necesidad inmediata de actuación para modificar los créditos, cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones de gastos del Presupuesto vigente no comprometidas.

Las bases de ejecución del presupuesto regulan el régimen de transferencias estableciendo el órgano competente para autorizarlas, siendo en el presente caso el Pleno de la Corporación por tratarse de aplicaciones pertenecientes a diferente área de gastos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



QUINTO. Así las cosas, el expediente de transferencia de créditos nº 13/23 entre las aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a diferente área de gastos será la siguiente:

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Modificación de crédito	Créditos Finales
Progr	Económica				
929	500-00	Fondo de Contingencia	71.945,05	-41.945,05	30.000,00
920	160-00	Seguridad Social Admón. Gral.	198.798,55	-20.000,00	178.798,55
151	160-00	Seguridad Social Urbanismo	80.765,94	-17.000,00	63.765,94
130	160-00	Seguridad Social Seguridad	128.063,70	-10.000,00	118.063,70
		TOTAL		-88.945,05	

Que financiará las siguientes aplicaciones:

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Modificación de crédito	Créditos Finales
Progr	Económica				
241	226-49	Aportación planes empleo	26.000,00	15.589,13	41.589,13
920	221-00	Electricidad servicios generales	65.000,00	26.355,92	91.355,92
231	228-00	Servicios sociales comunitarios	204.099,42	37.000,00	241.099,42
231	228-05	Centro Información Mujer	132.482,88	10.000,00	142.482,88
		TOTAL		88.945,05	

SEXTO. Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo ya que se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

SÉPTIMO. El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, por el que se solita la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos caso superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública. De esta manera, España deja en suspenso la senda de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid 19, quedando por tanto suspendidos en 2020 y en 2021 los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto y por tanto debe entenderse que las entidades locales podrán hacer uso de sus remanentes de tesorería sin incurrir en incumplimientos.

Posteriormente, el Pleno del Congreso de los Diputados, el pasado 13 de septiembre de 2021, determinó que persisten las condiciones de excepcionalidad que

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. En consecuencia, para los años 2020,2021 y 2022 las entidades Locales no tiene obligación de cumplir con los objetivos de estabilidad, deuda pública ni regla de gasto. Lo mismo ha ocurrido para el año 2023, ya que el nuevo acuerdo del Congreso de los Diputados del pasado 22 de septiembre de 2022 ha determinado que persisten las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener las reglas fiscales en 2023.

En consecuencia, para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, las Entidades Locales no están obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad, deuda pública ni regla de gasto, aun cuando esto no implicará que no exista una senda de estabilidad ni que no exista este principio como tal, es decir, no se debe renunciar a la prudencia en la gestión financiera.

OCTAVO. Por último y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y 41 del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, esta intervención ha comprobado que las transferencias de crédito cumplen con las limitaciones establecidas, esto es:

- No afectan a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No minoran los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados (salvo que afecten a créditos de personal).
- No incrementan créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración (salvo que afecten a créditos de personal)

No obstante, las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

NOVENO. Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

Por todo ello, se informa favorablemente la propuesta y se firma el presente”

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--



Intervenciones:

Por el Concejal del grupo municipal del PSOE, Don Juan Herrera Cala, se hace referencia al uso del Fondo de Contingencia y otras partidas, echando en falta más precisión para evitar las modificaciones y su motivación, siendo esto necesario.

Por el Alcalde-Presidente, Don Ramón Galán Oliveros, se hace ver primero, que no se amplía el presupuesto, sino que se trata de un documento vivo que hay que ir modificando por el devenir normal de la gestión municipal. Que se trata solamente del funcionamiento normal y como herramienta de ajustes.

Resolución: No produciéndose más intervenciones, se somete el asunto a votación, acordándose con el voto a favor del grupo municipal de Izquierda Unida Andalucía (IU Andalucía) y la abstención del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A):

1.- La aprobación inicial de la Modificación número 13/2023 de los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2023.

2.- Su exposición pública por plazo de quince días a efectos de posibles reclamaciones o alegaciones, entendiéndose este acuerdo elevado a definitivo en caso de no producirse.

4.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 14/2023, CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO MEDIANTE BAJAS POR ANULACIÓN DE OTRAS APLICACIONES DE GASTOS.

Dictamen: Por D. Antonio Fernández Núñez, Tercer Teniente de Alcalde y Delegado de las Áreas de Régimen Interior, Recursos Humanos, Hacienda, Compras, Fomento Económico, Patrimonio y Policía Local, se hace exposición de providencia de la Alcaldía del siguiente tenor literal:

“Ante la existencia de gastos por operaciones de reparación necesaria y urgente de infraestructuras y viarios con motivo de la borrasca sufrida en días pasados, para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación, se hace precisa la modificación de créditos nº 14/2023 de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante bajas por anulación de otras aplicaciones de gastos. Es por ello que por medio de la presente,

DISPONGO

PRIMERO. Incoar el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario en los siguientes términos:

Las aplicaciones que deben incrementarse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

Crédito extraordinario en Aplicaciones de Gastos

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
153	221-00	Reparación infraestructuras y viario (borrasca)	0,00	30.000,00	30.000,00
		TOTAL		30.000,00	

2º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al bajas por anulación de las siguientes aplicaciones de gastos, en los siguientes términos:

Bajas por anulación

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
929	500-00	Fondo de contingencia	71.945,05	30.000,00	41.945,05
		TOTAL		30.000,00	

3.º JUSTIFICACIÓN

En este caso se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito suficiente destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica

SEGUNDO. Que por la Secretaría Intervención se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



TERCERO. Tras el informe, remítase al Pleno de la Corporación para su aprobación en la próxima sesión que se celebre.

Y para que así conste, firmo la presente en Trebujena a la fecha de la firma.”

Informe Técnico: Emitido por Secretario-Interventor, de fecha 14 de noviembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 14 de noviembre de 2023, en relación con la modificación presupuestaria, nº 14/2023 de **Crédito extraordinario Financiado con Bajas por anulación** en el presupuesto del ejercicio 2023 se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación.

SEGUNDO. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito en el Presupuesto vigente, el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario.

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna un crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5



Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los créditos extraordinarios se podrán financiar con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990.
- b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Los créditos extraordinarios para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.

TERCERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— La Base 8 de ejecución del Presupuesto municipal prorrogado del ejercicio 2022.

CUARTO. El órgano competente para la aprobación del expediente de modificación de crédito es el Pleno de la Corporación, según el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, sin que sea exigible un quórum especial.

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--



No obstante, en el supuesto de que la modificación de crédito para gastos corrientes se financie mediante una operación de préstamo de las previstas en el artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será necesario acuerdo Plenario adoptado por mayoría absoluta según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente en situación actual de aprobación definitiva mediante crédito extraordinario por un importe total de ciento ocho mil euros (30.000,00 €).

SEXTO. Según lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha 02 de marzo de 2023 se incoó por parte del Alcalde de la entidad local expediente de modificación de créditos, en la misma se justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia de crédito destinado a esas finalidad. Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes:

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones de Créditos	Créditos finales
Progr.	Económica				
153	221-00	Reparación infraestructuras viario (borrasca)	0,00	30.000,00	30.000,00
		TOTAL		30.000,00	

SÉPTIMO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a bajas por anulación en las siguientes aplicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
929	500-00	Fondo de contingencia	71.945,05	30.000,00	41.945,05

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54		Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



		TOTAL		30.000,00	
--	--	--------------	--	------------------	--

OCTAVO. El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, por el que se solita la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos caso superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública. De esta manera, España deja en suspenso la senda de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid 19, quedando por tanto suspendidos en 2020 y en 2021 los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto y por tanto debe entenderse que las entidades locales podrán hacer uso de sus remanentes de tesorería sin incurrir en incumplimientos.

Posteriormente, el Pleno del Congreso de los Diputados, el pasado 13 de septiembre de 2021, determinó que persisten las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. En consecuencia, para los años 2020,2021 y 2022 las entidades Locales no tiene obligación de cumplir con los objetivos de estabilidad, deuda pública ni regla de gasto. Lo mismo ha ocurrido para el año 2023, ya que el nuevo acuerdo del Congreso de los Diputados del pasado 22 de septiembre de 2022 ha determinado que persisten las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener las reglas fiscales en 2023

En consecuencia, para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, las Entidades Locales no están obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad, deuda pública ni regla de gasto, aun cuando esto no implicará que no exista una senda de estabilidad ni que no exista este principio como tal, es decir, no se debe renunciar a la prudencia en la gestión financiera.

NOVENO. Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

Por todo ello, se informa favorablemente la propuesta y se firma el presente “

Intervenciones:

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54		Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



Por el Concejal del grupo municipal del PSOE, Don Juan Herrera Cala, se hace ver que en esta propuesta, sí se determina el fin de la modificación, no como en el asunto anterior.

Por el Alcalde-Presidente, Don Ramón Galán Oliveros, se hace ver que en cada expediente se determina el crédito y su destino, y se reitera que se trata del normal funcionamiento de un presupuesto que se cumple.

Resolución: No produciéndose más intervenciones se somete el asunto a votación, acordándose por unanimidad:

1.- La aprobación inicial de la Modificación número 14/2023 de los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2023.

2.- Su exposición pública por plazo de quince días a efectos de posibles reclamaciones o alegaciones, entendiéndose este acuerdo elevado a definitivo en caso de no producirse.

5.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 15/2023, SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO MEDIANTE REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

Dictamen: Por D. Antonio Fernández Núñez, Tercer Teniente de Alcalde y Delegado de las Áreas de Régimen Interior, Recursos Humanos, Hacienda, Compras, Fomento Económico, Patrimonio y Policía Local, se hace exposición de providencia de la Alcaldía del siguiente tenor literal:

“Ante la existencia de gastos por operaciones corrientes, necesarias y urgentes, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se hace precisa la modificación de créditos nº 015/2023 de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante remanente líquido de tesorería. Es por ello que por medio de la presente,

DISPONGO

PRIMERO. Incoar el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de crédito en los siguientes términos:

Las aplicaciones que deben incrementarse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes: Suplemento en Aplicaciones de Gastos

Suplemento en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
153	226-24	Delegación	180.000,00	50.000,00	230.000,00

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54		2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



		Servicios municipales			
334	226-17	Delegación Cultura	80.000,00	6.000,00	86.000,00
338	226-20	Delegación Fiestas	180.000,00	50.000,00	230.000,00
170	226-22	Delegación Medio Ambiente	5.000,00	8.500,00	13.500,00
920	221-00	Electricidad servicios generales	65.000,00	27.000,00	92.3000,00
165	221-00	Electricidad alumbrado público	137.882,12	27.000,00	164.882,12
165	213-02	Mantenimiento alumbrado público	9.500,00	12.000,00	21.500,00
		TOTAL		180.500,00	

2ª JUSTIFICACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio 2022, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap	Art.	Conc.		
8	87	870	Para gastos generales	180.500,00
			TOTAL INGRESOS	180.500,00

3º JUSTIFICACIÓN

En este caso se cumplen los requisitos establecidos en el artículos 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54		Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito suficiente destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Que por la Secretaría Intervención se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto.

TERCERO. Tras el informe, remítase al Pleno de la Corporación para su aprobación en la próxima sesión que se celebre.

Y para que así conste, firmo la presente en Trebujena a la fecha de la firma”

Informe Técnico: Emitido por el Secretario-Interventor, de fecha 14 de noviembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 14 de noviembre de 2023 en relación con expediente de modificación de crédito nº 15/2023 bajo la modalidad de **suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería** se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Cuando haya que realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito consignado en el Presupuesto vigente resulte insuficiente o no ampliable, el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de suplemento de crédito.

SEGUNDO. Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

Créditos extraordinarios.
Suplementos de créditos.
Ampliaciones de crédito.
Transferencias de crédito.
Generación de créditos por ingresos.
Incorporación de remanentes de crédito

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 169, 170, 172, 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Base 8 de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2019.

TERCERO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que sea exigible un quórum especial.

No obstante, en el supuesto de que la modificación de crédito para gastos corrientes se financie mediante una operación de préstamo de las previstas en el artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será necesario acuerdo Plenario adoptado por mayoría absoluta según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente, en situación de aprobación definitiva, mediante suplemento de crédito por un importe total de ciento ochenta mil quinientos euros (180.500,00 €).

QUINTO. Según lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el Presupuesto vigente de la Corporación es insuficiente y no ampliable, con fecha 05 de septiembre de 2023, se incoó por parte del Presidente de la entidad local expediente de modificación de créditos, en la misma se justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la insuficiencia o no ampliabilidad del crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos. Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, son los siguientes:

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr	Económica				

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54		Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



153	226-24	Delegación Servicios Municipales	180.000,00	50.000,00	230.000,00
334	226-17	Delegación Cultura	80.000,00	6.000,00	86.000,00
338	226-20	Delegación Fiestas	180.000,00	50.000,00	230.000,00
170	226-22	Delegación Medio Ambiente	5.000,00	8.500,00	13.500,00
920	221-00	Electricidad Servicios Generales	65.000,00	27.000,00	92.000,00
165	221-00	Electricidad alumbrado público	137.882,12	27.000,00	164.882,12
165	213-02	Mantenimiento alumbrado público	9.500,00	12.000,00	21.500,00
		TOTAL		180.500,00	

De acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

SEXTO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a remanente líquido de tesorería del ejercicio 2022, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Para gastos generales	180.500,00
			TOTAL INGRESOS	180.500,00

SÉPTIMO. El importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2022 asciende a la cantidad de 1.643.656,09 €, habiéndose dispuesto un total de 663.899,59 € en la modificación presupuestaria nº 02/2023, nº 03/2023 y nº 06/2023, por lo que resulta suficiente para la financiación de la presente modificación

OCTAVO. El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, por el que se solita la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos caso

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54		Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública. De esta manera, España deja en suspenso la senda de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid 19, quedando por tanto suspendidos en 2020 y en 2021 los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto.

Posteriormente, el Pleno del Congreso de los Diputados, el pasado 13 de septiembre de 2021, determinó que persisten las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. En consecuencia, para los años 2020,2021 y 2022 las entidades Locales no tiene obligación de cumplir con los objetivos de estabilidad, deuda pública ni regla de gasto. Lo mismo ha ocurrido para el año 2023, ya que el nuevo acuerdo del Congreso de los Diputados del pasado 22 de septiembre de 2022 ha determinado que persisten las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener las reglas fiscales en 2023.

En consecuencia, para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, las Entidades Locales no están obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad, deuda pública ni regla de gasto, aun cuando esto no implicará que no exista una senda de estabilidad ni que no exista este principio como tal, es decir, no se debe renunciar a la prudencia en la gestión financiera.

NOVENO. Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

Por todo ello, se informa favorablemente la propuesta y se firma el presente”

Intervenciones:

Por el Concejel del grupo municipal del PSOE, Don Juan Herrera Cala, se reitera los argumentos planteados en asuntos anteriores, en cuanto falta de claridad en las propuestas.

Por el Alcalde-Presidente, Don Ramón Galán Oliveros, se hace referencia a la situación de encontrarse suspendidas las reglas fiscales, lo que permite utilizar los superávits presupuestarios de ejercicios anteriores para gastos culturales, festivos, medioambientales y de inversión.

Resolución: No produciéndose más intervenciones, se somete el asunto a votación, acordándose con el voto a favor del grupo municipal de Izquierda Unida Andalucía (IU Andalucía) y la abstención del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A):

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5



1.- La aprobación inicial de la Modificación número 15/2023 de los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2023.

2.- Su exposición pública por plazo de quince días a efectos de posibles reclamaciones o alegaciones, entendiéndose este acuerdo elevado a definitivo en caso de no producirse.

6.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN CONSISTENTE EN LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DEDICADAS A RESTAURACIÓN, OCIO Y TURISMO RURAL EN PARCELA SITA EN PAGO "EL VALDÍO", POLÍGONO 8, PARCELA 16, A INSTANCIAS DE CAMPO DE TIRO TREBUJENA S.L.

Dictamen: Por Dña. Francisca Ramírez Hierro, Delegada del Área de Urbanismo se hace exposición del asunto, haciendo ver que se propone la aprobación de Proyecto de Actuación para la legalización y ampliación de instalaciones dedicadas a restauración, ocio y turismo rural solicitada por Campo de Tiro de Trebujena S.L.

Informe Técnico: Emitido por la técnico de la Unidad de Urbanismo de fecha 15 de noviembre del actual 2023, del siguiente tenor literal.

“INFORME JURIDICO

Nº Expediente: 2023/4229-1

Descripción: Aprobación proyecto de actuación

Titular: Campo de Tiro Trebujena S.L.

Localización: Pago “El Valdío”, polígono 8, parcela 16

Referencia catastral: 11037A008000160000LU

INFORME

La Técnico que suscribe emite informe, a instancia de Secretaría, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en adelante Reglamento LISTA, relativo a la aprobación del Proyecto de Actuación para legalización y ampliación de instalaciones dedicadas a restauración, ocio y turismo rural, de acuerdo con los siguientes

HECHOS

I.- Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, celebrado con fecha 24 de octubre de 2011, se aprueba el proyecto de actuación para campo de tiro permanente en parcela sita en el emplazamiento arriba indicado.

II.- Mediante resolución de la Delegada de Urbanismo, de fecha 12 de julio de 2023, se admite a trámite, a instancias del interesado, el proyecto de actuación para legalización y ampliación de instalaciones dedicadas a restauración, ocio y turismo rural en parcela sita en el emplazamiento arriba indicado.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



III.- Con fecha 9 de agosto de 2023 se publica anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 15 sometiendo el expediente a información pública por plazo de un mes. Igualmente, se notifica a los colindantes que pudieran verse afectados por la actuación con fecha 18 de agosto y 8 de septiembre de 2023 otorgándoles audiencia por plazo de un mes.

IV.- Con fecha 4 de octubre de 2023 tiene entrada en el registro de este Ayuntamiento escrito del colindante Flight Training Europe S.L. (en adelante FTE) en el que solicita traslado del expediente administrativo completo.

V.- Consta en la unidad de urbanismo la comparecencia del interesado en la que se le da vista del expediente completo y haciéndosele entrega de copia de la planimetría existente en el mismo.

VI.- Con fecha 10 de octubre de 2023 (registro de la oficina de correos 6/10/2023) tiene entrada nuevo escrito de FTE en el que formula alegaciones al proyecto de actuación.

VII.- Obra en el expediente informe del Arquitecto Municipal, de fecha 15 de noviembre de 2023, con referencia "PROACT021a" en el que se hace constar que "se informa favorablemente el proyecto de actuación de referencia, a efectos de su aprobación".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Alega el interesado en primer lugar "que a día de la fecha no dispone de la documentación mínima necesaria como para poder evacuar unas alegaciones con las mínimas garantías de defensa" "que ante la exigua documentación facilitada esta parte solicita el acceso a la totalidad del expediente en el que habrá constar, entre otra, documentación de especial relevancia tanto por la actuación pretendida como por la actividad que se desarrolla. Así, esta parte sostiene que, como mínimo, habrá de constar información relativa a la calificación urbanística de los terrenos en los que está previsto desarrollar el proyecto, la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa aplicable en materia medioambiental de forma general y acústica de forma particular o la preceptiva autorización al efecto emitida por la autoridad competente en la que se indique que la zona en la que se pretende ubicar las construcciones proyectadas no está afectada por la servidumbre aeronáutica legalmente establecida".

Conviene aclarar que estamos ante la tramitación de un proyecto de actuación, esto es, la autorización con carácter previo a la concesión de la licencia de obras que habilita para la implantación de una actuación extraordinaria en suelo no urbanizable y no ante un expediente de licencia urbanística. En el presente caso, estamos ante una ampliación de la actividad de campo de tiro ya existente en la parcela y consistente en la legalización y ampliación de las instalaciones dedicadas a restauración, ocio y turismo rural.

Tal y como se hizo constar en el informe técnico emitido por la Arquitecta de la Diputación D^a Nuria Mateos Valderas, con fecha 17 de mayo de 2023, previo a la admisión a trámite del documento presentado, el proyecto de actuación entregado contiene las determinaciones previstas en el artículo 33 del Reglamento de la LISTA. Y fue precisamente el proyecto de actuación completo junto con la documentación administrativa que obra en el expediente el que se puso de manifiesto al interesado

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--



durante su comparecencia en la Unidad de Urbanismo. El alegante tuvo acceso al expediente íntegro. Ciertamente es que no constan en el mismo cuestiones urbanísticas relacionadas con la licencia de obras pues será en un momento posterior y una vez aprobado el proyecto de actuación, tal y como indica el artículo 33.4d) del Reglamento de la LISTA, cuando se tramitará el expediente relativo a la licencia urbanística en los términos exactos de la autorización previa por lo que no es este el momento procedimental oportuno para tramitar la preceptiva licencia de obras.

Segundo.- Continúa el interesado señalando que al desarrollar la mercantil que representa una actividad aeronáutica en el aeródromo de la finca colindante a la que se pretende realizar las construcciones objeto del proyecto de actuación, “el desarrollo de una actividad de este tipo implica la adopción de innumerables y rigurosas medidas de seguridad ya no solo para los que participan en ella sino para terceros que se puedan ver afectados por la misma. Tanto es así, que se configura legalmente la necesidad de establecer servidumbres circunstantes a toda pista de aterrizaje, zonas éstas en las que no se permite la construcción de ningún tipo de edificación sin el preceptivo y previo permiso o autorización, al efecto emitido por la Administración competente”. “(...) ningún Ayuntamiento puede emitir una licencia administrativa para construcciones sujetas a licencia municipal ubicadas en zona afectada por una servidumbre aeronáutica (como es el caso que nos ocupa) sin contar con la previa autorización de la Administración competente, y es el propio Ayuntamiento, el promotor de la obra a través de éste, quien debe tramitar dicha solicitud. Por lo expuesto anteriormente, no será posible la concesión de la licencia administrativa para llevar a cabo el proyecto de actuación del que se le ha dado traslado a esta parte sin la existencia de la previa autorización por la Administración competente sin que le conste a esta parte que la misma ha sido concedida”.

Según consulta efectuada a tal efecto a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), ésta nos informa con fecha 26 de octubre de 2023 en los siguientes términos:

“le informamos de que los aeródromos y helipuertos de uso restringido, y en concreto el de Trebujena, no tienen declaradas servidumbres aeronáuticas. Las servidumbres aeronáuticas limitan el derecho a la propiedad de los ciudadanos en aquellas áreas afectadas por las superficies definidas”. “Cuando un proyecto pueda suponer para un aeródromo de uso restringido algún tipo de obstáculo que pueda afectar a la seguridad operacional del aeródromo, siempre recomendamos que se pongan en contacto con el gestor del aeródromo afectado para que se coordinen entre ambos y asegurar así que no haya ningún riesgo que afecte a la seguridad operacional. No obstante, es algo de mutuo acuerdo sin poder limitar, en ningún sentido, los derechos de uno sobre otro”.

Por tanto, queda suficientemente claro que el aeródromo de Trebujena al ser de uso restringido no tiene declarada servidumbre aeronáutica y en caso de que el proyecto pudiera suponer algún tipo de obstáculo que pudiera afectar a la seguridad operacional del aeródromo sería una cuestión de coordinación entre ambos promotores de mutuo acuerdo sin que sea competencia de la Administración.

Tercero.- Por último, la mercantil hace constar que “carecería de sentido, (...) dicho sea con los debidos respetos, que se concediera licencia para la actuación objeto de las presentes alegaciones, sin que previamente se dispusiera de los preceptivos informes de impacto medioambiental en general, y en particular se hubiera acreditado que los niveles de ruido en la zona, ocasionados por las

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--



actividades que ya se vienen llevando a cabo desde hace años en dicha parcela y la de mi representada, permiten la realización de dicha actuación”.

En lo que se refiere al instrumento de prevención ambiental de la actuación objeto del proyecto de actuación, a priori pudiera entenderse que la actividad se encuentra incluida en la categoría 7.14 del anexo III del decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, que sustituye al Anexo I, sobre categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al referirse al concepto “establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y construcciones asociadas a éstos así definidos por la normativa sectorial en materia de turismo”, en suelo no urbanizable. Sin embargo, tras un análisis más exhaustivo de la normativa en materia de turismo, concretamente del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Natural y Turismo Activo, podemos concluir que la categoría 7.14 del referido anexo III no incluye la actividad que se propone, instalaciones de ocio y turismo rural, ya que según el artículo 9.2 del citado Decreto, sobre definición de alojamiento turístico en el medio rural, son establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural entre otras, las casas rurales, por lo que la actividad propuesta no está sujeta a trámite ambiental al no encontrarse incluida en ninguna de las categorías de actuación del referido Anexo III.

Así mismo, según informe emitido por el Jefe de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cádiz (C65/19) en relación a las casas rurales en suelo no urbanizable, ”considerando que la actividad de una casa rural en suelo no urbanizable, cuando así lo ha definido la normativa sectorial en materia de turismo y no estar en terrenos incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), ni dentro del Parque Natural clasificado dentro de la Red Ecológica Europea Natura 2000-Art.27d) de la Ley7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. El trámite de la solicitud, de acuerdo a lo recogido en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, por el que se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no está sujeta a ningún trámite ambiental”.

No obstante, en cualquier caso el instrumento de prevención ambiental analizaría el impacto ambiental de la actividad que se pretende implantar pero no el de las actividades preexistentes en parcelas colindantes.

Cuarto.- El artículo 22.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante LISTA, dispone que en suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

En este sentido, el 30.2 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en adelante Reglamento LISTA, viene a

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--



aclarar que son usos y actuaciones de interés público o social que contribuyen a la ordenación y el desarrollo del medio rural las siguientes:

a) Las promovidas por las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias, las establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y las declaradas de Interés Autonómico.

b) Las declaradas de interés público o social mediante acuerdo municipal que fundamente alguna de las siguientes circunstancias:

- 1º. Que se trate de dotaciones no previstas en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística y que sea necesaria o conveniente su localización en suelo rústico.
- 2º. Que se considere de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio o que genere efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local.
- 3º. Que contribuya a la conservación y puesta en valor del patrimonio histórico mediante la implantación de usos que permitan su mantenimiento, conservación y rehabilitación.
- 4º. Que contribuya a conservar y proteger los espacios naturales, a su disfrute por la población o a su conocimiento y difusión.
- 5º. Que contribuya a diversificar la economía local de una forma sostenible basada en la economía verde y circular o a evitar el despoblamiento de las zonas rurales.

Conforme al artículo 22.2 de la Ley, las actuaciones extraordinarias podrán tener por objeto la implantación de dotaciones, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo.

Quinto.- Continúa el artículo 22.3 de la LISTA señalando que las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

A tal efecto, el artículo 32.1 RLISTA, señala las actuaciones extraordinarias requieren, para ser legitimadas, de una autorización del Ayuntamiento previa a la licencia que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse y que alternativamente:

- a) Declare la actuación de interés público o social.
- b) Reconozca su incompatibilidad con el medio urbano.
- c) Autorice la implantación de una vivienda no vinculada.

Sexto.- El artículo 33 del RLISTA determina las determinaciones que ha de contener el proyecto de actuación para la implantación de una actuación extraordinaria.

Tal y como se hace constar en el informe técnico ya referido en los antecedentes el proyecto de actuación entregado contiene las determinaciones

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5



establecidas en el artículo 33 del Reglamento General del la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Séptimo.- Respecto al procedimiento, este se ajustará a los siguientes trámites:

a) Solicitud de la persona o entidad promotora acompañada del Proyecto de Actuación, conforme al artículo 33. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

b) Admitida a trámite la solicitud, previo informe técnico y jurídico, se someterá el Proyecto de Actuación a información pública por plazo no inferior a un mes, conforme a lo previsto en el artículo 8. Simultáneamente, y por el mismo plazo, se practicará trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados y a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados por la actuación, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto.

c) Cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 71, se solicitará durante el trámite de información pública informe vinculante sobre el Proyecto de Actuación a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, que habrá de emitirse en el plazo de dos meses, según lo previsto en el artículo 72.

d) La resolución del procedimiento, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación, corresponde al órgano municipal competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, conforme a lo previsto en la legislación sobre régimen local.

e) El acuerdo correspondiente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado.

Tal y como se hace constar en el informe del Arquitecto Municipal ya referido en los antecedentes de hecho del presente, “ se hace constar según el artículo 32.2.c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, sobre el procedimiento de autorización de las actuaciones extraordinarias, “cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 71, se solicitará durante el trámite de información pública informe vinculante sobre el Proyecto de Actuación a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, que habrá de emitirse en el plazo de dos meses, según lo previsto en el artículo 72”. A tal efecto, se hace constar que la actividad propuesta no tiene incidencia en la ordenación del territorio, al no tener una incidencia que trascienda el ámbito municipal; así mismo, no se encuentra entre las descritas en el referido artículo 71.1 como actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio”.

Por tanto, procede elevar al órgano competente el proyecto de actuación para su aprobación.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5



Octavo.- La competencia para la aprobación del Proyecto de Actuación de conformidad con el artículo 32.2 d) del Reglamento LISTA, corresponde al órgano municipal competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, conforme a lo previsto en la legislación sobre régimen local.

En este sentido, el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local la atribuye al Pleno.

Noveno.- Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece en el artículo 35 del RLISTA una prestación compensatoria de naturaleza no tributaria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo. La prestación compensatoria correspondiente a las actuaciones extraordinarias tramitadas en desarrollo de una declaración de interés autonómico de carácter privado se integrará, igualmente, en el Patrimonio Municipal de Suelo.

En las actuaciones extraordinarias, la cuantía de la prestación será del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos, sin perjuicio de las reducciones que puedan practicarse sobre la misma conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales. La cuantía en el caso de viviendas unifamiliares será, en todo caso, del quince por ciento. Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística

Décimo.- De conformidad con el artículo 33.4 del Reglamento de la LISTA, las obligaciones asumidas por el promotor de la actividad al menos estarán constituidas por:

- a) Las correspondientes a los deberes legales del régimen del suelo rústico.
- b) Compromiso de mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y de devolver los terrenos a su estado natural en los supuestos previstos en el Reglamento.
- c) Pago de la prestación compensatoria en suelo rústico, conforme al artículo 22.5 de la Ley.
- d) Solicitud de licencia urbanística, conforme al Proyecto de Actuación aprobado, en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa. El transcurso de dicho plazo determinará la caducidad de la autorización, que será declarada previa audiencia al interesado.

Undécimo.- Por último, en cuanto a la duración de la cualificación de los terrenos, con carácter general, la autorización de una actuación extraordinaria establecerá un plazo ilimitado para la cualificación de los terrenos y advertirá que el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54		Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5



Sobre la base de los hechos y fundamentos de derecho expuestos y vista la atribución al Pleno de la Corporación, se eleva a dicho órgano la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Flight Training Europe S.L., con CIF nº B 82307430 según ha quedado justificado en la parte expositiva que antecede.

SEGUNDO.- Declarar la utilidad pública o interés social de la actuación de interés público consistente en la legalización y ampliación de instalaciones dedicadas a restauración, ocio y turismo rural.

TERCERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación que fundamenta la declaración de utilidad pública o interés social para la legalización y ampliación de instalaciones dedicadas a restauración, ocio y turismo rural en parcela sita en el Pago "El Valdío", polígono 8, parcela 16, con referencia catastral nº 11037A008000160000LU.

CUARTO.- La declaración de interés público se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actividad prevista, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente procedentes, La actuación solo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás autorizaciones.

QUINTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado.

SEXTO.- Notificar a los interesados con indicación de que este acto agota la vía administrativa y expresión de los recursos que procedan para la defensa de sus derechos.

SÉPTIMO.- Hacer constar al promotor que deberá solicitar licencia urbanística, conforme al Proyecto de Actuación aprobado, en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa. El transcurso de dicho plazo determinará la caducidad de la autorización, que será declarada previa audiencia al interesado.

OCTAVO.- Dar traslado a la Unidad de Urbanismo a los efectos oportunos."

Intervenciones:

Por el Concejal del grupo municipal del PSOE, Don Juan Herrera Cala, se reseña que la legalización y ampliación ofrezca tranquilidad para seguir prestando sus servicios.

Por el Alcalde-Presidente, Don Ramón Galán Oliveros, se hace referencia al incremento que significa en el alojamiento rural en el municipio.

Resolución: No produciéndose más intervenciones, se acuerda por unanimidad:

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5



PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Flight Training Europe S.L., con CIF nº B 82307430 según ha quedado justificado en la parte expositiva que antecede.

SEGUNDO.- Declarar la utilidad pública o interés social de la actuación de interés público consistente en la legalización y ampliación de instalaciones dedicadas a restauración, ocio y turismo rural.

TERCERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación que fundamenta la declaración de utilidad pública o interés social para la legalización y ampliación de instalaciones dedicadas a restauración, ocio y turismo rural en parcela sita en el Pago “El Valdío”, polígono 8, parcela 16, con referencia catastral nº 11037A008000160000LU.

CUARTO.- La declaración de interés público se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actividad prevista, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente procedentes, La actuación solo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás autorizaciones.

QUINTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado.

SEXTO.- Notificar a los interesados con indicación de que este acto agota la vía administrativa y expresión de los recursos que procedan para la defensa de sus derechos.

SÉPTIMO.- Hacer constar al promotor que deberá solicitar licencia urbanística, conforme al Proyecto de Actuación aprobado, en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa. El transcurso de dicho plazo determinará la caducidad de la autorización, que será declarada previa audiencia al interesado.

OCTAVO.- Dar traslado a la Unidad de Urbanismo a los efectos oportunos.

7.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

Dictamen: Por Dña. Francisca Ramírez Hierro, Cuarta Teniente de Alcalde y Delegada de las Áreas de Urbanismo, Obras Municipales, Medio Rural y Tráfico, se expone propuesta de Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de vivienda Protegida, se hace exposición de providencia de la Alcaldía, del siguiente tenor literal:

“Siendo obligación de este Ayuntamiento la creación, mantenimiento y actualización del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, según artículo 16.2 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



Vivienda en Andalucía, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a este Ayuntamiento y con el objeto de regular el meritado registro,

DISPONGO

PRIMERO. Que se redacte el proyecto de Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Trebujena.

SEGUNDO. Que, tras la redacción del proyecto de Ordenanza, se remita a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

TERCERO. Que, tras la emisión del informe-propuesta, se traslade a la Comisión Informativa para su estudio y propuesta de aprobación que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre”

Informe Jurídico: Emitido por el Secretario-Interventor de fecha 16 de noviembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante Providencia de fecha 8/XI/2.023, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular el mercado de la vivienda pública es la aprobación de una Ordenanza municipal reguladora del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete la normativa estatal y autonómica al respecto, dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,— Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54		Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5



- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 16 de la Ley 1/2.010 Reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía.
- Decreto 1/ 2.012 por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

CUARTO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

b. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



c. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

d. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

e. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.”

Informe Técnico: Emitido por el Letrado Municipal, del siguiente tenor literal:

INFORME

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, y a instancia de Secretaría emito el siguiente informe, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista de los siguientes antecedentes:

1º.- Con fecha 9 de noviembre de 2023, se dicta Providencia de Alcaldía por la que se dispone que siendo obligación de este Ayuntamiento la creación, mantenimiento y actualización del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, según artículo 16.2 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a este Ayuntamiento y con el objeto de regular el meritado registro, se redacte el proyecto de Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Trebujena, para su posterior aprobación por el Pleno Municipal.

2º.- Con fecha 10 de noviembre se ha trasladado al informante del proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, para la emisión del presente informe.

LEGISLACIÓN APLICABLE

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--



- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El Artículo 16 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.
- Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva el siguiente

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida en los términos en que figura en el expediente, y que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE TREBUJENA.

TÍTULO I. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.

La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Trebujena y regular su funcionamiento.

Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

La adjudicación, gestión y regulación de las denominadas “viviendas de carácter social”, destinadas a aquellos demandantes de vivienda con recursos económicos más limitados, encuentra su desarrollo a través de la presente Ordenanza.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5



Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia serán previstos en los Planes Municipales de Vivienda.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

1. En relación con los grupos contemplados en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo vigente grupos de especial protección, se considerarán:

Las personas jóvenes menores de 35 años, las mayores de 65 años, las personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, las víctimas del terrorismo y demás personas incluidas en el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, las familias monoparentales, las unidades familiares con menores a su cargo, las personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares, las víctimas de la violencia de género, las personas emigrantes retornadas, las personas inmigrantes en situación de exclusión social, las personas sin hogar o en situación de emergencia habitacional, así como las personas y las familias que han sido desposeídas de su vivienda habitual por situaciones de impago de su hipoteca o de la renta de alquiler, por causas sobrevenidas, las que están en situación de desempleo, cuando la misma conlleve encontrarse en riesgo de exclusión social, las familias con ingresos por debajo del umbral de pobreza y las que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.

Todo ello de conformidad con las siguientes definiciones:

Jóvenes: Aquellas personas que no hayan cumplido 35 años. El requisito de la edad del joven, a los efectos de ser destinatario de vivienda protegida y, en su caso, de financiación cualificada, deberá ser cumplido por el destinatario que aporte la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares.

Mayores: Aquellas personas que hayan cumplido los 65 años. El requisito de la edad del mayor, a los efectos de ser destinatario de vivienda protegida y, en su caso, de financiación cualificada, deberá ser cumplido por el destinatario que aporte la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares.

Familia monoparental: La integrada por el padre o la madre y los hijos con los que convivan o, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela.

Víctimas de violencia de género: Aquellas que acrediten tener dicha condición, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Víctimas de terrorismo: Aquellas que acrediten tener dicha condición mediante certificado de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.

Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar: Aquellas que acrediten documentalmente que tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--



Emigrantes retornados: Aquellas que acrediten tener dicha condición mediante certificación emitida por las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del solicitante.

Unidades familiares con personas en situación de dependencia: Aquellas que hayan obtenido el reconocimiento de la situación de dependencia en los términos establecidos en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.

Personas con discapacidad: Aquellas que acrediten documentalmente estar comprendidas en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Familias en situación o riesgo de exclusión social: Aquellas respecto de las cuales desde los Servicios Sociales se indiquen carencias personales, económicas, laborales o de otra índole que, en su conjunto, provoquen una situación de exclusión social o el riesgo de acceder a ella.

Definición de Unidad Familiar: Unidad familiar integrada por cónyuges (no separados legalmente). Cuando exista matrimonio (y los cónyuges no estén separados legalmente), la unidad familiar estará integrada por los cónyuges y, si los hubiere:

Los hijos menores (con excepción de los que con el consentimiento de sus padres vivan independientemente).

Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Unidad familiar en caso de separación legal o inexistencia de matrimonio. Cuando no exista vínculo matrimonial o los cónyuges estén separados legalmente, y, además, el contribuyente tenga hijos menores o sujetos a patria potestad prorrogada, integrarán la unidad familiar el progenitor (el padre o la madre) con todos los hijos que convivan con él de los que se han mencionado anteriormente; es decir:

Los hijos menores (con excepción de los que con el consentimiento de sus padres vivan independientemente).

Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Las referencias a las unidades familiares se hacen extensivas a las personas que no estén integradas en una unidad familiar, ya sea un único destinatario (por ejemplo persona soltera mayor de edad y sin hijos ó con estos menores de edad) o más (novios/ as, parejas, etc.) que tengan intención de convivir, así como a las parejas de hecho reconocidas legalmente según la normativa establecida al respecto. Los ingresos familiares se referirán a la unidad familiar tal y como resulta de las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se calcularán en la forma prevista en el correspondiente plan estatal en materia de vivienda.

Todas las personas que tengan intención de convivir serán titulares del contrato de compraventa y, por lo tanto, deben cumplir todos los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	--

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5



Se entenderá representante de la unidad de convivencia la persona que figure como solicitante.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Trebujena. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento de Trebujena.

El Título Cuarto de la presente Ordenanza, dedicado a la Gestión de las Viviendas Públicas en régimen de alquiler en el municipio, no será de aplicación a las promociones en régimen de alquiler efectuadas por promotores privados.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.

La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Ayuntamiento de Trebujena. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de la solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Se comunicarán datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos se facilitarán estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	---	---

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5



El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), que establecen el marco legal de referencia que desarrolla el derecho fundamental a la protección de datos personales.

El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Responsable del Registro Público de Demandantes.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

ARTÍCULO 5.- COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES

Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

TÍTULO II.- DE LA INSCRIPCIÓN Y SU VIGENCIA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

ARTÍCULO 6.- ADJUDICACIONES A REALIZAR MEDIANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

Salvo aquellas excepciones reguladas en el art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía que fue aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio, la adjudicación de viviendas protegidas se realizarán a través del Registro Público de Demandantes en los siguientes casos:

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--



- *Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
- *Segundas o posteriores adjudicaciones de viviendas protegidas y viviendas pertenecientes al parque municipal en régimen de alquiler.
- *Transmisión de la propiedad para aquellas viviendas calificadas en régimen de alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa, cuando la persona inquilina haya renunciado el derecho de adquisición preferente.
- *Transmisión de viviendas cuyos titulares hayan accedido a la propiedad mediante un procedimiento judicial, sin cumplir con los requisitos legalmente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. El nuevo propietario deberá ofrecer la vivienda al Registro en el plazo de tres meses a contar desde que accedió a su propiedad.
- *Adjudicación de viviendas ofrecidas, cedidas o puestas a disposición de Registro, en los casos previstos en el art. 3.2 del Decreto 1/2012. El interesado comunicará por escrito al responsable del Registro la puesta a disposición de la vivienda al Ayuntamiento de Trebujena, para su adjudicación. Deberá acompañar certificación registral actualizada de la vivienda en cuestión. En un plazo de un mes, el Ayuntamiento de Trebujena iniciará el procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el art. 11 de esta Ordenanza.
- *Se excepcionan de la obligación de adjudicación a través del Registro, por ser adjudicaciones destinadas a atender situaciones en el marco de las prestaciones de los servicios de asistencia y bienestar social, los siguientes casos:

Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o de renovación urbana. Podrán referirse a promociones completas o viviendas concretas.

La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique su carácter de urgencia por los servicios sociales del Ayuntamiento.
La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro, para destinarlas a alojamientos de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

Estas excepciones deberán autorizarse por la persona responsable del correspondiente Registro y comunicarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

ARTÍCULO 7.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

*Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad. Se establece como excepción a la regla de que ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, la de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

*Pueden incluirse en la unidad familiar las personas dependientes cuyo cuidado corresponda a algún miembro de la unidad familiar.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5



*La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en las oficinas del Ayuntamiento de Trebujena sito en PL. de España, 1 o a través de la web de la misma, www.trebujena.es.

*La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

-Nombre y apellidos, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

-Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

-Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

-Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas en el art. 5 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al cual, la Consejería podrá autorizar que sean destinatarios de viviendas protegidas quienes, aún no cumpliendo lo arriba especificado, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1.Solicitudes de acceso a una vivienda protegida en régimen de alquiler, por traslado temporal de la residencia habitual por motivos laborales a otro municipio, debiendo acreditarse suficientemente el traslado.

2.Solicitudes de acceso a una vivienda protegida en régimen de alquiler de aquellas personas en situación de desalojo o procedentes de situaciones declaradas como catastróficas.

3.Solicitud de acceso a una vivienda protegida de víctimas de violencia de género o terrorismo, obligados a trasladar su residencia.

4.Solicitud de acceso a una vivienda protegida de aquellas personas que hayan adquirido por título de herencia o legado, una cuota del pleno dominio sobre una vivienda igual o inferior al 25 por ciento, siempre que el valor a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales de esa cuota calculada por metro cuadrado útil, no exceda del 30 por ciento del precio máximo de vivienda protegida de régimen general correspondiente a un municipio de ámbito superior. Cuando por título de herencia o dominio se hayan adquirido varias cuota del pleno dominio de varias viviendas, éstas se sumarán, siéndoles de aplicación lo arriba descrito.

5.Solicitud de acceso a una vivienda protegida de aquellos titulares de una vivienda o que gocen de la misma en virtud de un derecho de usufructo, cuando ésta haya sido declarada, mediante resolución judicial o administrativa, infravivienda o en ruina física.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5



6.Solicitudes de acceso a una vivienda protegida de unidades familiares que necesiten una vivienda adaptada a sus necesidades, por aumento de miembros, discapacidad o dependencia sobrevenida.

En el supuesto contemplado en el número 6, se deberá transmitir la vivienda en propiedad en el plazo máximo de seis meses a contar desde la formalización de la escritura pública de compraventa de la vivienda protegida. En caso de disfrutar de una vivienda protegida en régimen de alquiler, se deberá renunciar a la misma en el plazo anteriormente citado.

*Los propietarios podrán poner la vivienda a disposición del Registro, conforme a lo establecido en el art. 3.2. del Decreto 1/2012, de 10 de enero.

*Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

*Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

*Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

Necesidad de una vivienda adaptada, de conformidad con lo expuesto en el art. 5. 3. F. del Decreto 1/2012, de 10 de enero.

*Certificado de empadronamiento. Este requisito no será excluyente.

*En su caso, interés de formar parte de una cooperativa de viviendas.

*La solicitud incluirá autorización para comprobar datos por el Registro.

*Son causas de denegación de la solicitud:

-Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

-Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

-Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--



excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

- Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
- Cuando no hayan transcurrido 1 año desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 8.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS

Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

*Los datos demandados en el artículo 7 de esta Ordenanza.

*La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y superficie y número de dormitorios de la vivienda. Para la adjudicación de viviendas podrán establecerse también cupos en relación con el grupo de acceso y la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que dicha numeración reflejará el orden de presentación en el Registro y, con ello, el tiempo desde que el solicitante consta inscrito en el Registro.

Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de su orden en listado durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de su orden en listado, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 6 de esta Ordenanza.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5



La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

ARTÍCULO 9.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 7 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

Podrán actualizarse de oficio las inscripciones realizadas, con motivo de adecuarlas a las modificaciones introducidas por los Planes de Vivienda.

El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

*Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

*Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5



cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

*Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

*Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 1 año desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero; cuando transcurran más de seis meses desde la selección sin que el promotor haya formalizado el correspondiente contrato de compraventa; cuando transcurran más de seis meses desde la selección para la constitución de la cooperativa.

*Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 10.6 de esta Ordenanza.

*A solicitud del titular inscrito.

TÍTULO III.- DE LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS.

ARTÍCULO 10.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

*El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

*El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

*Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y los cupos establecidos en la relación ordenada de demandantes.

POR SORTEO:

Para la adjudicación de viviendas en **régimen de compraventa**, el Registro, con presencia de fedatario público y en un acto público, realizará el sorteo.

Se realizará un sorteo por cada promoción de viviendas de nueva construcción. El Registro dispondrá de un plazo de 2 meses para su realización, a contar desde la presentación de la solicitud de demandantes efectuada por el promotor. Los gastos derivados de la tramitación del proceso de selección de adjudicatarios correrán a cargo del promotor. Aquellas inscripciones realizadas con posterioridad a la celebración al sorteo se administrarán de acuerdo con lo

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--



establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza, de forma que la fecha de inscripción definirá su posición para las selecciones y adjudicaciones de vivienda hasta la fecha en que se efectuó nuevamente el sorteo. Preferentemente el mecanismo consistirá en asignar a cada una de las inscripciones un número aleatorio y extraer un número que determinará en sentido ascendente la lista de adjudicatarios y suplentes. En caso de que se establezcan cupos se podrá realizar un sorteo contemplando la posibilidad de que algunos demandantes puedan figurar en más de un cupo.

Cuando la persona adjudicataria seleccionada no haya podido acceder efectivamente a la vivienda por encontrarse en situación transitoria de desempleo, o haber sido rechazada la financiación por la entidad financiera en caso de compraventa, a la persona adjudicataria se le podrá ofertar la posibilidad de acceder a otra vivienda, en venta o alquiler, en un momento posterior, sin necesidad de participar nuevamente en un proceso de selección. El periodo máximo para el uso de esta vía de acceso a la vivienda se establece en un año.

POR BAREMACIÓN:

Se recurrirá a este sistema para la selección de adjudicatarios de **viviendas en régimen de alquiler y alquiler con opción a compra**. Así, una vez se presente por el promotor de las viviendas en tales regímenes, la solicitud al registro para la selección de los adjudicatarios, se procederá a la elaboración de un baremo entre todos los inscritos e interesados en el acceso a las viviendas de conformidad con la normativa de aplicación en el momento de iniciarse la promoción.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

El titular de las viviendas solicitará al Registro la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada, aportando copia del documento de calificación provisional o definitiva de las viviendas. Se deberá aportar, además, nota simple de la propiedad acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figura en la calificación.

En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 10. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 10 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes. Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

El Registro Público de Demandantes elaborará la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el párrafo segundo de este artículo.

Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p align="center">ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5



En el plazo de 5 días, el promotor comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 9 de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

Se entenderá que el adjudicatario renuncia voluntariamente a la vivienda cuando en un plazo de 30 días no haya dado respuesta al requerimiento del promotor.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo segundo sin que la persona promotora haya recibido la relación de personas seleccionadas, comunicará esta circunstancia a la correspondiente Delegación Provincial competente en materia de vivienda, que instará al Registro la emisión de la comunicación.

Si en el plazo de de 15 días, contados desde la fecha de comunicación de la persona promotora a la correspondiente Delegación Provincial, el Registro no facilita la relación solicitada, ésta podrá adjudicar las viviendas siempre y cuando los adjudicatarios reúnan los requisitos establecidos para el acceso a las mismas y acrediten su inscripción en el Registro.

Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

*Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

*Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

*Número del expediente de calificación provisional.

*Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

*El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5



requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

*En el caso de cooperativas de vivienda protegidas, el promotor de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el párrafo primero de este artículo, con carácter previo a la solicitud de calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de la promoción de viviendas cuya construcción se prevé:

*Número y ubicación.

*Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.

*Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.

*Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.

*Estudio de viabilidad económica de la promoción.

La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en el Registro, que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes, se adjudicarán las viviendas entre el resto de demandantes inscritos, conforme a lo establecido en el presente artículo. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida, siempre que resulte seleccionada de conformidad con lo establecido en esta norma.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--



Si los demandantes inicialmente seleccionados rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntario a efectos del art. 9.

Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

En los casos de segunda y posteriores adjudicaciones de vivienda en régimen de compra o arrendamiento con opción a compra en los que el Registro deba intervenir para la designación de la persona adjudicataria y en concreto en los casos previstos en el art. 9.1 d) del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, no deberá seguirse el régimen previsto en el apartado anterior.

En caso de que la persona propietaria proponga un comprador para la vivienda, el registro solo deberá comprobar que dicha persona consta inscrita en el registro y que la unidad familiar o de convivencia que ocupará la vivienda cumple las condiciones exigidas para la adjudicación.

En caso de que el propietario no aporte comprador, el Registro entregará una relación de posibles adjudicatarios a fin de que aquel pueda ofrecerles la vivienda, debiendo posteriormente comprobar el Registro el mantenimiento por parte del adjudicatario final de las condiciones precisas para la adjudicación.

En los casos en que se trate de la transmisión de una o más viviendas de segunda mano, se presentará nota simple registral actualizada del inmueble que se pone a disposición del Registro.

TÍTULO IV.- DE LA GESTIÓN DE LAS VIVIENDAS PÚBLICAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER.

ARTÍCULO 12.- DESTINO DE LAS VIVENDAS.

Las viviendas públicas en régimen de alquiler sometidas a esta Ordenanza, deberán destinarse a domicilio habitual y permanente, sin que bajo ningún pretexto puedan dedicarse a uso distinto. Asimismo, tampoco podrán ser objeto de subarriendo o de cesión de uso total o parcial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Trebujena de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), que establecen el marco legal de referencia que desarrolla el derecho fundamental a la protección de datos personales.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA.-

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.”

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

1.	DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S
-----------	------------------------------------

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL	 <small>Página 47 de 64</small>
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54		

TITULAR 1

Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *:						
Tipo vía:	Nombre vía:		Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Código Postal *:			Localidad *:		Provincia *:	
Teléfono:			Teléfono Móvil:		e-mail:	
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		

TITULAR 2

Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *:						
Tipo vía:	Nombre vía:		Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Código Postal *:			Localidad *:		Provincia *:	
Teléfono:			Teléfono Móvil:		e-mail:	
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo
1º						
2º						
3º						
4º						
5º						
6º						
7º						
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		

3. DATOS ECONÓMICOS

	Ingresos económicos (1)	Tipo de Declaración IRPF(2)	Año de ingresos
Titulares	1º		



	2º
Otros miembros:	1º
	2º
	3º
	4º
	5º
	6º
	7º

Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año.....es de..... Euros.

(Nº veces IPREM)	(A rellenar por la Administración)
-------------------------	---

- (1)** Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos.
- (2)** Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración

4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN													
Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (1) :													
		Grupo de especial protección:											
		JO	MA	FN	FM	VV	VT	RU	EM	DE	DI	RI	CA
		V	Y	M	P	G		P	I	P	S	E	S
Titulares	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros miembros:	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	3º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	4º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	5º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	6º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	7º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

- (3)** Se indican a continuación los grupos de especial protección:
- JOV** Jóvenes, menores de 35 años
- MAY** Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años
- FNM** Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre
- FMP** Familias monoparentales con hijos a su cargo



VVG	Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial
VT	Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo
RUP	Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares
EMI	Emigrantes retornados
DEP	Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio
DIS	Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre
RIE	Situación o riesgo de exclusión social

5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

6. VIVIENDA A LA QUE OPTA
Régimen de <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Alquiler <input type="checkbox"/> Alquiler con opción a acceso*: compra
Nº de dormitorios de la vivienda a que opta: Necesidad de vivienda adaptada por: tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida <input type="checkbox"/> Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas

7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA
Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Vivienda en situación de ruina <input type="checkbox"/> Pendiente de desahucio <input type="checkbox"/> Alojamiento con otros familiares <input type="checkbox"/> Vivienda inadecuada por superficie <input type="checkbox"/> Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos <input type="checkbox"/> Necesidad de vivienda adaptada <input type="checkbox"/> Precariedad <input type="checkbox"/> Formación de una nueva unidad familiar <input type="checkbox"/> Otros (indicar):

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE *
<p>Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar. Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos. He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuales) teniendo carácter de preferencia:.....</p>

9. AUTORIZO
<p>A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.</p> <p>A recibir comunicaciones mediante: <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> SMS al teléfono móvil</p>

10. LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>En..... a..... de..... de.....</p> <p>Firmado</p> <p>.....</p>

* Campos obligatorios

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <https://www.trebujena.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro



de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [https:// www.trebujena.es](https://www.trebujena.es).

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

Intervenciones:

Por el Concejal del grupo municipal del PSOE, Don Juan Herrera Cala, se hace uso de la palabra para hacer ver que esperemos que esta propuesta ofrezca utilidad y objetividad, entendiendo que quizás no fuera oportuno el sorteo, sino dar prioridad a la baremación de las solicitudes de acuerdo a las necesidades de los solicitantes, teniendo en cuenta sus necesidades.

Por el Alcalde-Presidente, Don Ramón Galán Oliveros, se indica que la necesidad es construir viviendas, y para ello, lo primero tener acceso al registro autonómico y contar con unas ordenanzas propias. Que, en todo caso, el sorteo se aplicaría en los casos de igualdad de condiciones objetivas en cuanto a número de miembros y rentas de la unidad familiar. Y que, este Ayuntamiento está volcado en ofrecer suelo al respecto.

Resolución: No produciéndose más intervenciones se somete el asunto a votación, acordándose por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la presente Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, en los términos en que figura en el expediente, y transcrita en el informe técnico de referencia.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54		Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <https://www.trebujena.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [https:// www.trebujena.es](https://www.trebujena.es).

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

8.- PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES PARA EL 2024.

Dictamen: Por Dña. **María José Hedrera Raposo**, Primera Teniente de Alcalde, Delegada de las Áreas de Servicios Municipales, Servicios Sociales, Fiestas, Mayores e Igualdad, proponiendo como Fiestas Locales para el ejercicio 2024 los días 26 de febrero y 16 de agosto.

Legislación Básica Aplicable:

- Ley de Bases del Régimen Local: artículo 21.1.s
- Texto Refundido de la Ley de Régimen Local: artículo 24
- ORDEN de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 77/2023, de 4 de abril, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.

Intervenciones: No se producen.

Resolución: No produciéndose intervenciones se somete el asunto a votación, acordándose por unanimidad:

Aprobar la determinación como Fiestas Locales del Municipio de Trebujena para el año 2024, los días 26 de febrero y 16 de agosto.

9.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE IU-CA CON MOTIVO DEL 25 N: DIA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



MUJERES.

Moción: Por Dña. María José Hedrera Raposo, primera teniente de Alcalde, Delegada de las Áreas de Servicios Municipales, Servicios Sociales, Fiestas, Mayores e Igualdad, se hace exposición del asunto, que es del siguiente tenor literal:

“Moción con motivo del 25N: Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2023 ha estado marcado por la llegada a los gobiernos autonómicos y municipales de la ultraderecha auspiciada por los pactos con la derecha política del PP, alterando las bases de la convivencia democrática, eliminando derechos conquistados e instalando prácticas y discursos negacionistas de la violencia de género. Gobiernos que, sin duda, son un peligro para la democracia.

La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad y subordinación en las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. La violencia machista, violencia que va más allá de la violencia de género dentro de la pareja o ex pareja, abarca todas las violencias que se ejercen sobre las mujeres por el hecho de serlo. La violencia sexual forma parte de la vida diaria de las mujeres.

1.235 mujeres han sido asesinadas en nuestro país desde 2003, fecha en la que se comienzan a contabilizar los asesinatos por violencia de género y 51 en lo que llevamos de año. El número de menores que quedaron en situación de orfandad por esta violencia asciende a 416 desde 2015, año en que se comienzan a contabilizar como víctimas directas y 49 menores han sido asesinados/as.

La estadística sobre abusos y agresiones sexuales del Balance de Criminalidad del Ministerio del Interior revela que en 2022 se produjeron 17.389 delitos contra la libertad sexual en España, 48 de media al día.

El número de delitos sexuales ha sufrido un fuerte aumento en los últimos años, al crecer un 28,4% respecto a 2019 y un 13% en relación con 2021. No es casual el aumento de la violencia sexual, la negación de la violencia de género conlleva la relajación de la sociedad y de las propias instituciones.

Entre los meses de abril y junio de este año, el número de mujeres víctimas de la violencia de género creció un 5,66% hasta las 47.063, y las denuncias un 5,43% hasta las 48.227, según el Consejo General del Poder Judicial.

Cuando se habla de llegar a tiempo ante la violencia de género, las leyes son el marco, pero las concejalías de igualdad son las que aplican y garantizan que la prevención, detección y atención a las víctimas sean una prioridad. Eliminar recursos y herramientas para remover los obstáculos que impiden la igualdad significa obviar las desigualdades estructurales que sufren las mujeres.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



Por último nos preocupa el aumento de la violencia machista a través de las redes sociales y el desarrollo de aplicaciones que pueden atentar contra la integridad sexual, como los ya detectados de utilización de programas de Inteligencia Artificial simulando desnudos de fotos de alumnas.

Por todo ello el Grupo Municipal de Izquierda Unida propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. – Seguir con la dotación de presupuesto necesario para la prevención, detección y atención a las víctimas de violencia machista, en sus múltiples manifestaciones.

SEGUNDO. - Instar al Gobierno de la Comunidad a activar ayudas necesarias para la contratación de Agentes de Igualdad en los municipios como en las mancomunidades/comarcas y organismos dependientes de la Diputaciones Provinciales.

TERCERO. - Organizar de manera conjunta con centros escolares talleres y seminarios sobreeducación afectivo-sexual, basados en la igualdad, el respeto mutuo y la libertad

CUARTO. - Desarrollar planes de formación y sensibilización contra la violencia de género de obligado cumplimiento al personal sanitario, educativo, jurídico y a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, con cursos mantenidos en el tiempo, actualizados y evaluables.

QUINTO. - Desarrollar y profundizar en las campañas de concienciación e información específicas para el contexto actual, implicando a los entornos cercanos a las mujeres que sufren la violencia para que las apoyen y comuniquen la situación a las administraciones correspondientes.

SEXTO. - Aprobar Ofertas de Empleo público dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género.

SÉPTIMO. - Fomentar que todos los planes estratégicos municipales incluyan la sensibilización en todas las violencias cometidas contra las mujeres

OCTAVO. - Instar a que en la Comisión Sectorial de Igualdad se amplíe el tiempo de acreditación de las víctimas de violencia de género para posibilitar su inclusión en el proceso de incorporación sociolaboral.

NOVENO. - Instar al gobierno de la Comunidad Autónoma a dejar de subvencionar a asociaciones que lleven a cabo actuaciones de hostigamiento contrarios al derecho de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo.”

Legislación Básica Aplicable:

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--



- Ley de Bases del Régimen Local: art. 22
- Texto Refundido de la Ley de Régimen Local: art. 23
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: art. 97.3
- Reglamento Orgánico Municipal: art. 69.4

Intervenciones:

Por la Concejala del grupo municipal del PSOE, Doña María García Sánchez, se hace ver que los datos son aterradores, adelantando el apoyo total a la Moción.

Resolución: No produciéndose más intervenciones se somete la Moción a votación, acordándose por unanimidad:

La aprobación de la Moción presentada.

10.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE IU-CA CON MOTIVO DE LA ESCALADA MILITAR EN PALESTINA.

Moción: Por Dña. María José Hedrera Raposo, primera teniente de Alcalde, Delegada de las Áreas de Servicios Municipales, Servicios Sociales, Fiestas, Mayores e Igualdad, se hace exposición del asunto, que es del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN CON MOTIVO DE LA ESCALADA MILITAR EN PALESTINA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la madrugada del sábado 7 de septiembre estamos siendo testigos de la enésima escalada en el conflicto que se lleva desarrollando desde hace 75 años en Palestina. Una guerra de ocupación militar y apartheid que lleva sufriendo el pueblo palestino, totalmente asimétrico y en el que el Estado de Israel aplica una fuerza desproporcionada siempre en la respuesta ante las acciones de resistencia de los diversos grupos y milicias palestinos.

Esta vez la ofensiva se ha iniciado desde la Franja de Gaza, una de las dos zonas en que ha quedado dividido el territorio palestino después de las numerosas invasiones y usurpaciones territoriales por parte de Israel. Gaza se ha convertido, desde hace mucho tiempo, en una enorme cárcel al aire libre en la que viven hacinados 2'4 millones de palestinos y palestinas, sin acceso a las mínimas condiciones y servicios que permiten una vida digna, por decisión y responsabilidad única y exclusivamente del Estado israelí, que ha impuesto un bloqueo por tierra, mar y aire sobre la Franja de Gaza desde el año 2007 que ha generado una situación de emergencia humanitaria.

Ante la declaración de estado de guerra por parte de las autoridades israelíes por primera vez desde 1973, recordamos el derecho a la resistencia mediante todos los

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



medios a su alcance que tienen los pueblos bajo ocupación, tal y como le ocurre al pueblo palestino desde hace 75 años.

El ejército israelí ya ha puesto en marcha nuevos ataques aéreos sobre la Franja de Gaza que son una nueva violación del derecho internacional y las resoluciones de la ONU. La única solución al conflicto es que la comunidad internacional garantice el cumplimiento por Israel de las distintas resoluciones sobre territorios ocupados que lleva incumpliendo sistemáticamente, garantizar el derecho de Palestina a ser un Estado soberano e independiente y poner en marcha de inmediato un proceso de paz que garantice el final del conflicto armado.

Por ello, frente a las declaraciones que ya justifican un nuevo ataque a gran escala, reafirmamos nuestra solidaridad con las palestinas y palestinos que cada día resisten la ocupación, el apartheid y el exilio.

Por todo esto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida, propone al Pleno del Ayuntamiento de Trebujena, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. El pleno del Ayuntamiento de Trebujena muestra su solidaridad y apoyo a los palestinos y palestinas que en el conjunto de Palestina o en el exilio, como consecuencia de la guerra de ocupación que lleva ejerciendo el Estado de Israel desde hace 75 años.
2. El pleno del Ayuntamiento de Trebujena condena firmemente la guerra de ocupación que ejerce Israel contra Palestina, así como el asesinato de civiles por parte de cualquiera de los bandos, y exige el cumplimiento de las resoluciones de la ONU y el reconocimiento de las fronteras establecidas en 1967, frontera internacionalmente aceptada.
3. El pleno del Ayuntamiento de Trebujena Insta al Gobierno Autonómico de Andalucía a enviar ayuda humanitaria a la población palestina en la Franja de Gaza, que está sufriendo la brutal represión israelí y no cuenta con el acceso a los productos básicos.
4. El pleno del Ayuntamiento de Trebujena insta al Gobierno de España al reconocimiento del Estado de Palestina, con todas las consecuencias.
5. El pleno del Ayuntamiento de Trebujena insta al Gobierno de España a mediar a nivel internacional para poner fin a la guerra que ha declarado Israel contra la Franja de Gaza.”

Legislación Básica Aplicable:

- Ley de Bases del Régimen Local: art. 22
- Texto Refundido de la Ley de Régimen Local: art. 23
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: art. 97.3
- Reglamento Orgánico Municipal: art. 69.4

Intervenciones:

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



Por la Concejala del grupo municipal del PSOE, Doña Ariadna Azul Almoril Muñoz, se hace ver que se trata de una tragedia que debe de frenarse lo antes posible, mostrando el apoyo de su grupo a esta Moción.

Por el Alcalde-Presidente, Don Ramón Galán Oliveros, se constata que los datos son escalofriantes con el silencio cómplice de la comunidad internacional. Y que se puede comparar a si, para acabar con ETA, el gobierno español hubiera bombardeado el país vasco.

Resolución: No produciéndose más intervenciones se somete la Moción a votación, acordándose por unanimidad:

La aprobación de la Moción presentada.

11.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE IU-CA INSTANDO A UN ACUERDO PARA LA CONDONACION DE DEUDA AUTONOMICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO CONDICIONADA A LA MEJORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

Moción: Por Antonio Fernández Núñez, Tercer Teniente de Alcalde y Delegado de las Áreas de Régimen Interior, Recursos Humanos, Hacienda, Compras, Fomento Económico, Patrimonio y Policía Local, se hace exposición del asunto que es del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN INSTANDO A UN ACUERDO PARA LA CONDONACIÓN DE DEUDA AUTONÓMICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO CONDICIONADA A LA MEJORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace años ha sido una constante en el debate político del Estado español que el modelo de financiación autonómica vigente no ha sido capaz de garantizar el principio de suficiencia financiera porque incluso más recursos no han bastado para proveer de servicios públicos en la cuantía y calidad que necesitamos. Además, el funcionamiento de los fondos adicionales que se han ido implementando, junto con la cláusula de mantenimiento del statu quo, han desvirtuado el objetivo de equilibrio territorial y la aplicación del concepto de equidad. El resultado es que muchas comunidades autónomas han tenido una financiación claramente inferior a sus necesidades. De hecho, hay un rango de más de 35 puntos porcentuales entre los niveles de financiación de las regiones mejor y peor tratadas y eso no responde ni a diferencias en factores de coste ni a los ingresos tributarios brutos de los distintos territorios.

En este contexto las CCAA han tenido que acudir recurrentemente al endeudamiento público como fórmula de garantizar seguir prestando servicios y realizar inversiones en una sociedad cada vez más demandante de más y mejores servicios. No en vano la deuda pública de las comunidades autónomas se ha multiplicado por 6,5 entre el año 2003 y el año 2022. A finales de este ejercicio ascendía a 316.937 millones de euros.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



El 58,6% de la deuda autonómica total es con el Estado, pero si eliminamos del cálculo las comunidades que en la actualidad no tienen deuda viva pendiente con el mismo, el porcentaje aumenta hasta el 69%. La horquilla va entre el 16,2% que le supone a Castilla y León y el 91,8% que alcanza en Cantabria. Y en cuanto a importes, entre los 758 millones de La Rioja y los 71.306 millones que Cataluña adeuda al Estado. Solamente ascendería a 82.000 millones la deuda que las comunidades autónomas mantienen con otros entes distintos al Estado, el 46% por parte de Madrid.

Pese a que sucesivos gobiernos ha bajado los tipos de interés en numerosas ocasiones, y los mecanismos de liquidez de las autonomías han permitido obtener financiación en condiciones ventajosas, lo cierto es que ahora la deuda adquirida sigue siendo un elemento limitante para la financiación garantista de los servicios públicos esenciales y las inversiones. Especialmente de la deuda adquirida masivamente en los años de la crisis financiera y que obligó a un endeudamiento importante de las CCAA.

Parejo a esto, la actual subida de tipos de interés nos enfrenta a una peor situación porque el conjunto de las comunidades autónomas pasará a pagar 5.049 millones de euros más en 2026 según las previsiones que los 3.608 millones abonados en 2022, un 140% más. Es el resultado de afrontar un tipo medio del 1,1% en 2022 que pasaría a ser del 2,6% en 2026.

En el proceso de negociación entre el PSOE y otras formaciones nacionalistas y progresistas para la conformación de gobierno se han incorporado reflexiones de este cariz, especialmente en lo tocante a la deuda de Catalunya. Un debate que es absolutamente central y que no puede ser objeto de demagogia oportunista ya que no queda otra opción que poner en marcha un plan de reducción de la deuda que las comunidades autónomas tienen con el estado y que se vincule a la prestación de servicios esenciales, como son por ejemplo los que desempeñan los ayuntamientos en materias competenciales que tienen otras administraciones, los llamados gastos impropios.

Y es un debate urgente porque las CCAA dedicaron un 17,6% en promedio a pagar intereses y capital en 2022 (último año fiscal) y porque eso condiciona completamente su capacidad presente y futura de proveer de servicios públicos en cuantía y calidad suficiente a la ciudadanía. Condonar la deuda contraída con el F.L.A. por ejemplo permitiría a las comunidades que se acogieron a este mecanismo de financiación nada menos que un 20% de los intereses que pagan actualmente.

Pero ese plan de reducción de la Deuda que la mayoría de las comunidades autónomas tienen con el Estado debe tener un programa condicionado que garantice tanto la mejora, extensión y universalización de los servicios públicos como la financiación suficiente por parte de las CCAA de los ayuntamientos que llevan soportando incrementos insostenibles de gasto social sin contraprestación financiera por parte de otras administraciones con competencias. Algo que con la crisis sanitaria del COVID-19 quedo claramente patente.

La cancelación de esta deuda además tiene que estar ligada a una denominada condicionalidad positiva ya que la holgura financiera por el menor gasto financiera y la no amortización de la deuda con el Estado tendrá que ir destinada a incrementar el gasto y la inversión en los servicios públicos esenciales (educación, sanidad y servicios sociales) y a la no realización de rebajas impositivas en los tributos cedidos ni en los impuestos propios por parte de las comunidades autónomas beneficiadas.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--



Una corresponsabilidad que se les pide a las CCAA ya que, entre otras cosas, han recibido 35.881 millones de forma extraordinaria entre 2020 y 2022 por parte del gobierno central para paliar las consecuencias sociales y económicas de la crisis sanitaria en forma de Fondos Covid (29.491 millones), devolución del IVA injustamente retenido por mandato del ministro Montoro (3.067 millones) y condonación de liquidaciones negativas de 2020 (3.324 millones). Una inyección de recursos histórica y que permitió, entre otras cosas, no cometer los errores de no incrementar el gasto público asumidos en la crisis de 2008 y que explica en parte que las CCAA tuviesen que acudir a mecanismos de deuda como el F.L.A.

El establecimiento de mecanismos como el que el acuerdo de investidura plantea para Catalunya entre el gobierno central y las CCAA, permitiría que comunidades como Andalucía y País Valencia podrían evitar el gasto de más de 100 millones en intereses, Castilla y León cerca de 50 millones al año, Madrid unos 175 millones, Galicia unos 40 millones anuales en intereses, Murcia unos 30 millones al año, Castilla La Mancha unos 38 millones, Asturias y Aragón unos 35 millones en intereses, Baleares unos 23 millones de euros anuales, Extremadura unos 20 millones, Canarias aproximadamente 14 millones anuales, Cantabria 10 millones y La Rioja 2 millones anuales.

Y todo sin que se acuerde aún una extensión más amplia a la hora de incluir más tipología de deuda.

Por todo esto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida, propone al Pleno del Ayuntamiento de Trebujena, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

- 1. El pleno del Ayuntamiento de Trebujena insta Gobierno de España y al Gobierno de Andalucía a abrir de carácter inmediato una negociación análoga a la de Catalunya que permita el ahorro de los intereses y la amortización parcial de la deuda mediante mecanismos de condonación de la misma.**
- 2. El pleno del Ayuntamiento de Trebujena insta al Gobierno de España y al Gobierno Andaluz a habilitar un mecanismo de cálculo que, teniendo en cuenta criterios de renta, población, existencia de infraestructuras básicas permita garantizar los servicios públicos esenciales (educación, sanidad, empleo público,) con los recursos anualmente ahorrados por la condonación de la deuda e impida de forma expresa la realización de rebajas tributarias de impuestos propios o cedidos con los recursos adicionales obtenidos por este mecanismo de reducción de deuda.**
- 3. El pleno del Ayuntamiento de Trebujena insta al Gobierno de España y al Gobierno Andaluz a la creación de un FONDO DE FINANCIACIÓN LOCAL y un incremento análogo de los mecanismos ya existentes para que los fondos ahorrados con la condonación de la deuda lleguen a los ayuntamientos de nuestra comunidad autónoma de manera transparente, equitativa y suficiente. “**

Legislación Básica Aplicable:

- Ley de Bases del Régimen Local: art. 22

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



- Texto Refundido de la Ley de Régimen Local: art. 23
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: art. 97.3
- Reglamento Orgánico Municipal: art. 69.4

Intervenciones:

Por la Concejala del grupo municipal del PSOE, Doña María García Sánchez, se hace ver que a su grupo le parece bien la propuesta, deseando que ojalá algún día pueda conseguirse, dicha condonación de la deuda local.

Por el Alcalde-Presidente, Don Ramón Galán Oliveros, se hace ver que los derechos nos tocan a todos. No solo a las Comunidades Autónomas, sino también a las entidades locales con escasos medios para los servicios propios y no propios que prestamos.

Resolución: No produciéndose más intervenciones se somete la Moción a votación, acordándose por unanimidad:

La aprobación de la Moción presentada.

12.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE IU-CA SOBRE LA DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA.

Moción: Por Dña. Alba Zambrano Cabrera, Segunda Teniente de Alcalde y Delegada de las Áreas de Participación Ciudadana, Cultura, Turismo, Medio Ambiente y Economía Circular, Memoria Democrática y Comercio, se hace exposición del asunto, del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN SOBRE LA DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA.

Exposición de motivos

El 28 de Febrero de 1980 el pueblo andaluz conquistó en las urnas el derecho de Andalucía a tener un Estatuto de Autonomía al mismo nivel de competencias y poder político que las denominadas “Nacionalidades históricas”, Cataluña, Euskadi y Galicia. Andalucía enlazaba así el proceso autonómico iniciado en la II República, abortado por el golpe fascista del 18 de julio del 36, con la gran movilización del 4 de diciembre de 1977 en el que millones de andaluces y andaluzas tomaron las calles de las ocho capitales, numerosas localidades del territorio andaluz y otras ciudades de distintos lugares del Estado Español (fundamentalmente Cataluña), para reivindicar la autonomía para Andalucía.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



El pueblo andaluz exigió su condición nacional y su derecho al techo máximo de competencias que otorga el art. 151 de la constitución, y esa reivindicación desembocó en el 28 de febrero de 1.980 rompiendo el esquema diseñado por la propia ponencia constitucional, y compartido por las burguesías vasca y catalana, que consistía en “confederar el norte y regionalizar el sur”. Con ésta victoria se abrió la posibilidad a todos los territorios de España de optar a un autogobierno en igualdad de condiciones y, por tanto, de abrir el debate sobre el Estado Federal.

Sin el impulso del 4D nunca se hubiese podido dar con tanta fuerza la batalla que desembocó en la victoria del 28F y sin ésta victoria, la fecha del 4D hubiera quedado desdibujada en la historia.

En este contexto histórico, el asesinato en Málaga por una bala de la policía de Manuel José García Caparrós, militante de CC.OO, añadió al 4D la sangre derramada de un joven sindicalista. Este crimen no fue un hecho aislado, se suma, a los otros muchos que, entre 1.976 y 1.981, la llamada “modélica y pacífica transición”, fueron cometidos por grupos de la ultraderecha o de las propias fuerzas de orden público, y que nunca fueron investigados.

La lucha por la autonomía andaluza fue, y seguirá siendo, la lucha de las fuerzas progresistas frente a la reacción. La historia de Andalucía, desde la segunda mitad del Siglo XIX, siempre se ha situado en el vórtice de la lucha por la tierra, por el progreso social y los avances democráticos. Aquí no hubo ni hay una reivindicación identitaria-etnicista ni separatista. En Andalucía el hecho diferencial siempre fue la reivindicación de la igualdad y el enfrentamiento con los que, dentro y fuera de la misma, impedían e impiden la consecución de ese objetivo. Andalucía es imprescindible para la transformación del conjunto de los pueblos de España. Ningún otro lugar del estado tiene en su historia una conjunción tan natural entre las reivindicaciones de la clase trabajadora y capas populares y las aspiraciones autonomistas o nacionales.

Hoy, cuarenta años después de aquellos hechos, vuelven a sonar en nuestro país, en España, las voces del centralismo, las voces que quieren volver a enseñar la historia desde la uniformidad de un único libro, una sola religión y una sola lengua y lo hacen, además, en nombre de la igualdad de todos los españoles. A éstas posiciones políticas nos oponemos contundentemente, desde nuestros principios y desde los datos más elementales: CUANDO MÁS DESIGUALDAD SUFRIÓ ANDALUCÍA FUE CON EL ESTADO CENTRALISTA.

Es paradójico que aquellos que llevan como bandera la defensa del “orden constitucional”, una vez que, por la vía de los hechos, han dejado en papel mojado todos los derechos económicos y sociales, quieran ahora laminar, para volver a situaciones predemocráticas, un pilar básico del pacto constitucional.

Por todo ello el Pleno del Ayuntamiento de Trebujena toma los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- El Pleno Municipal de Trebujena acuerda promover cuantas acciones y actividades sean necesarias para el conocimiento de la historia de la lucha por la Autonomía de Andalucía desde el 4 de diciembre de 1977 hasta el 28 de febrero de 1980.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5



SEGUNDO.- El Pleno Municipal de Trebujena acuerda impulsar cuantas actividades sean necesarias para el conocimiento de la historia de los símbolos de la Autonomía Andaluza. La bandera, el himno, las Asambleas de Ronda y de Córdoba, las Juntas Liberalistas, la figura y la obra de Blas Infante como Padre de la Patria Andaluza.

TERCERO.- El Pleno Municipal de Trebujena se compromete a honrar, de todas las formas posibles, la memoria de Manuel José García Caparrós, joven mártir de la lucha por la Autonomía de Andalucía, asesinado en Málaga el 4 de diciembre de 1977.

CUARTO.- El Pleno Municipal de Trebujena muestra su más rotunda oposición al cierre y/o privatización de Servicios Públicos que, que en cualquier caso habría que mejorarlos desde su financiación y gestión.

QUINTO.- El Pleno Municipal de Trebujena anima e invita a vecinos y vecinas a colocar en balcones y ventanas, desde ya y hasta el 28 de Febrero, la bandera blanca y verde de Andalucía como forma de identificarnos colectiva e individualmente con la Autonomía Andaluza, con la lucha histórica por su conquista, con la defensa del Estatuto de Autonomía para Andalucía y sus competencias y de mostrar la oposición a los discursos recentralizadores y a los retrocesos de las conquistas históricas de la mayoría social del pueblo andaluz.

SEXTO.- El Pleno Municipal de Trebujena aprueba dar la máxima difusión y publicidad a los acuerdos de esta moción, mediante bando municipal, medios de comunicación social y redes sociales.

SÉPTIMO.- Que se hagan llegar los presentes acuerdos a la Presidencia de la Junta de Andalucía, a la Presidencia del Gobierno de España, a la familia de Blas Infante y a la familia de Manuel José García Caparrós.”

Legislación Básica Aplicable:

- Ley de Bases del Régimen Local: art. 22
- Texto Refundido de la Ley de Régimen Local: art. 23
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: art. 97.3
- Reglamento Orgánico Municipal: art. 69.4

Intervenciones:

Por la Concejala del grupo municipal del PSOE, Doña Rosa María Herrera Arellano, se hace ver el voto a favor de su grupo a esta Moción, prima hermana de alguna de las de su grupo.

Por el Alcalde-Presidente, Don Ramón Galán Oliveros, se hace ver la importancia de la onomástica del cuatro de diciembre, porque sin él, no habría autonomía andaluza, y que van a colocar banderas andaluzas por todo el pueblo.

Resolución: No produciéndose más intervenciones se somete la Moción a votación, acordándose por unanimidad:

Aprobar la Moción presentada.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023121100000005
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54	Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Sr. Alcalde se hace constar si por los Portavoces y Concejales de la oposición, se tiene algún ruego o pregunta que efectuar.

Legislación Básica Aplicable:

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales: art. 82.4
- Reglamento Orgánico Municipal: art. 69

Por el Concejel del grupo municipal del PSOE, Don Juan Herrera Cala, se efectúan las siguientes preguntas:

1.- Sobre el estado de las subvenciones para arreglos de caminos rurales, como el del aeródromo.

Por el Alcalde-Presidente, Don Ramón Galán Oliveros, se hace ver que se lleva tiempo buscando soluciones. Que se han solicitado varias veces, habiendo sido denegadas.

2.- Para preguntar en relación con la nota de prensa sobre el punto limpio

Por el Alcalde-Presidente, Don Ramón Galán Oliveros, se hace ver que su gestión, unas veces va bien y otras peor. Que se trata de un quebradero de cabeza y una competencia municipal sin financiación. Y a ello hay que unir el tener el Capítulo I de gastos congelado. Que, en todo caso, se está buscando una solución definitiva para el mismo.

3.- Por qué hay calles que están tan oscuras, con tantas farolas apagadas.

Por el Alcalde-Presidente, Don Ramón Galán Oliveros, se hace ver que existe una subvención concedida y gestionada por la propia Diputación Provincial, para la implantación de puntos de luz led en el alumbrado público, con un plazo de ejecución previsto de seis meses.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por el Sr. Presidente, a las 20:48 horas, de todo lo cual, y con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, doy fe, en Trebujena a fecha de firma digital.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 15/02/2024 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 08:29:54</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121100000005 Fecha: 15/11/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--

CSV: 07E800067BC900C8P9T3P0P4X5

